

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00601 00**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto del 8 de abril de 2021

**ANTECEDENTES**

En auto del 8 de abril de 2021, se dispuso no tener por notificada a la demandada, al no concurrir los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y se requirió al accionante para que en el término de 30 días procediera a notificar por aviso a su contraparte, en los términos del canon 292 del C.G.P., amén de la entrega del citatorio de que trata el artículo 291 ibidem.

Inconforme con lo anterior, la parte actora recurrió el auto, pues consideró que sí se había remitido el auto admisorio con la notificación personal y todos los documentos requeridos, que se encuentran a folios 87 y 88 de los archivos adjuntos al acta de entrega, por lo que solicita se revoque la decisión.

**CONSIDERACIONES**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 84 del 24 de junio de 2021

sobre el tema que aduce el recurrente, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

En el presente caso, sin embargo, no hay lugar a variar la determinación recurrida, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, mírese que el accionante adosó en correo del 9 de septiembre de 2020 certificación de notificación por la empresa DOMINO ENTREGA TOTAL S.A.S., el día 27 de agosto del 2020 al demandado VALPECA WELL SERVICES SAS donde consta acuse de recibido a la dirección de correo electrónico [ASISTENTE.VALPECA@GMAIL.COM](mailto:ASISTENTE.VALPECA@GMAIL.COM), en la que aparece, en efecto, la constancia antedicha, y como adjunto, únicamente, un archivo denominado 402481.pdf.

Posteriormente, en auto del 14 de octubre de 2020 no se tuvo en cuenta dicha notificación y en correo del 11 de febrero de 2021, el accionante remitió nuevamente *“Certificación de notificación realizada por la empresa DOMINO ENTREGA TOTAL S.A.S., el día 20 de octubre del 2020 al demandado VALPECA WELL SERVICES SAS donde consta acuse de recibido a la dirección de correo electrónico ASISTENTE.VALPECA@GMAIL.COM”*.

Ahora bien, evidencia el Juzgado que dicha certificación contiene archivos adjuntos en pdf, tal como dejó constancia el oficial mayor del Despacho en constancia del 21 de junio de 2021. Archivos entre los que se encuentra el auto admisorio, la demanda y los anexos de la demanda.

Así las cosas, sin mayores disquisiciones, encuentra el Despacho que tiene razón el recurrente, pues, efectivamente aparece demostrado el cumplimiento de los derroteros que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 exige para la notificación personal y se da constancia de acuse de recibo para el día 20 de octubre de 2020.

De manera que habrá de reponerse el auto recurrido, para en su lugar, tener por notificada a la demanda del auto admisorio, el 22 de octubre de 2020, dos días después del acuse de recibo, conforme lo norma el artículo

8º del decreto prenombrado, quien dentro de su oportunidad no elevó defensa alguna.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

**Primero. REPONER el auto del 8 de abril de 2021.**

**Segundo.** En su lugar, tener por notificada a la demanda VALPECA WELL SERVICES S.A.S. del auto admisorio, el 22 de octubre de 2020, dos días después del acuse de recibo, conforme lo norma el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la notificación por aviso aportada por la parte actora en correo del 10 de mayo de 2021.

**Tercero.** Tener en cuenta que dentro del término de ley la demandada no elevó excepciones de mérito ni defensa alguna.

Notificado este auto ingrese nuevamente al despacho para resolver conforme corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZ**  
**CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37097548005297a808e5edb393e9490ff35bdae76516f3f536d077610830da2**

Documento generado en 23/06/2021 07:11:11 AM